

Bahía Blanca, 20 de abril de 2020.

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
S/D

Por la presente me dirijo a usted en carácter de Intendente del Municipio de Bahía Blanca, a fin se solicitar su intervención en el trámite de excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, para el desarrollo de actividades en los **Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor**, incorporados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional.

A tales efectos se acompañan los siguientes documentos escaneados, en formato PDF, debidamente suscriptos por las autoridades municipales competentes: a) Disposiciones N° 83 y 84/2020 emanadas de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con los protocolos sanitarios y de funcionamiento de la actividad señalada; b) El organismo fiscalizador del cumplimiento de dicho protocolo es el Municipio, a través de los inspectores de la Subsecretaría de Fiscalización.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 83/2020

DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se dispuso exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre otros, "al personal afectado a la "(...) Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (...)"

Que en consecuencia, y con las restricciones arriba indicadas, las tareas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen, se encuentran exceptuadas de lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nros. DECNU-2020-297-APN-PTE, N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que en ese marco, este organismo oportunamente dispuso el cierre de los Registros Seccionales durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 26 de abril del corriente año, por conducto de las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, por todo lo expuesto, corresponde disponer la reapertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, en las jurisdicciones habilitadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, a tal efecto, deberán respetarse "los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nueva





Coronavirus" (artículo 2° de la DECAD-2020-524-APN-JGM).

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias dictadas en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), deviene necesario restringir la presencia de personas en la sede de las oficinas registrales en el reinicio de la actividad registral.

Que, en ese marco, la atención se limitará a quienes contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica, a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Que no obstante ello, con el objeto de satisfacer la demanda de servicio sin acumulación de personas en las sedes registrales, se estima oportuno asimismo disponer la ampliación en DOS (2) horas del horario de atención de los Registros Seccionales, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 22 de abril de 2020, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias con sede en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES retomarán la prestación del servicio a su cargo, bajo las modalidades dispuestas por la presente.

ARTÍCULO 2°.- La atención al público se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Seccionales deberán instalar barreras físicas de separación entre el personal del Registro Seccional y el público usuario. A tal efecto, deberán adecuar sus instalaciones en el plazo de UNA (1) semana a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese en DOS (2) horas el horario de cierre de la atención al público de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SANJA BLANC





ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 20/04/2020 N° 17378/20 v. 20/04/2020

Fecha de publicación 20/04/2020


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 84/2020

DI-2020-84-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las normas citadas en el Visto se dispuso el cierre de los Registros Seccionales que dependen de esta Dirección Nacional durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 26 de abril del corriente año, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto mediante los Decretos Nros. DECNU-2020-297-APN-PTE, N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que, ello, "(...)" en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19 (...)", según reza el artículo 1° del Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE.

Que posteriormente, por conducto de la Disposición N° DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ, se dispuso la reapertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias a partir del día 22 de abril de 2020, con excepción de los que tienen sede en las provincias de TUCUMÁN y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que, por otro lado, el artículo 23 de la Ley de Prenda con Registro (Decreto-Ley N° 15.348/46, t.o. Decreto N° 897/95) dispone que "El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca (...)".

Que, asimismo, la norma habilita la reinscripción del contrato no cancelado por igual término, a solicitud de su legítimo tenedor, con anterioridad a la caducidad de su inscripción.


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA





Que, en ese marco, la Sección 5ª del Capítulo XIII, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, regula lo atinente a la reinscripción de contratos prendarios sobre automotores y a su caducidad.

Que, en otro orden de ideas, el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 6º, dispone entre otras previsiones que "(...) Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. (...) Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables (...)"

Que, en esa inteligencia, el acreedor tiene hasta el mismo día del vencimiento de la inscripción para solicitar su reinscripción.

Que, no obstante ello, dado que las oficinas registrales no prestan atención al público durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, la petición de reinscripción del contrato prendario puede practicarse también durante las DOS (2) primeras horas del siguiente día hábil.

Que cuando el vencimiento opera en día inhábil, la petición puede practicarse durante el siguiente día hábil.

Que el juego armónico de las normas descriptas hasta aquí permite suponer que, durante las DOS (2) primeras horas del primer día hábil en que comiencen a desarrollar sus tareas los Registros Seccionales, los acreedores de las prendas cuya caducidad hubiere operado durante el período de cierre podrían presentarse masivamente a solicitar la reinscripción de sus respectivos contratos.

Que si bien la actividad registral ha sido exceptuada del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM, bajo la modalidad de turnos obligatorios, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 establecida mediante el citado Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE aún continúa vigente.

Que, con el fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia -de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Resoluciones Nros. RESOL-2020-103-APN-MJ y RESOL-2020-105-APN-MJ-, deviene necesario que la reapertura de los Registros Seccionales no suponga la concurrencia masiva y la acumulación de personas en las sedes registrales.

Que, en ese contexto, se entiende oportuno establecer un calendario para administrar la demanda de reinscripciones de contratos prendarios registrados, acorde con el período de tiempo que los Registros Seccionales permanecieron cerrados.

Que, a tal efecto, se considera pertinente seguir los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el DCTO-2020-298-APN-PTE, prorrogado por su similar DCTO-2020-372-APN-PTE, en cuanto dispuso la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta el día 26 de abril del corriente año.


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer el día 15 de mayo de 2020 como fecha máxima para la reinscripción de esos contratos, de modo que los interesados cuenten con un plazo de DIESISIETE (17) días hábiles para realizar esas tramitaciones, en concordancia con los días de cierre de los Registros Seccionales.

Que idéntica medida corresponde adoptar acerca de las medidas cautelares de carácter personal o dominial con vencimiento durante el mencionado período.

Que finalmente, y por las mismas razones arriba indicadas, se entiende oportuno prorrogar la vigencia de las Cédulas de Identificación de los automotores que hubieren vencido entre los días 20 de marzo de 2020 y el 21 de abril de 2020.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por la Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los contratos de prenda inscriptos entre los días 20 de marzo de 2015 y 21 de abril de 2015 podrán presentarse para su reinscripción hasta el día 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las medidas cautelares con vencimiento en el período comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 21 de abril de 2020 podrán ser presentadas para su reinscripción hasta el día 15 de mayo de 2020.

En lo que respecta a las medidas cautelares inscriptas en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (SIAP), esta Dirección Nacional ha realizado las adecuaciones pertinentes de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase hasta el día 15 de mayo de 2020 la vigencia de las Cédulas de Identificación de los automotores y motovehículos con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 21 de abril de 2020,

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente, cabe recordar a los interesados que la atención de los Registros Seccionales se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente acordados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar). Ello, con el objeto de mantener restringida la presencia de personas en la sede de las oficinas registrales durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.



ARTÍCULO 5°.- Las medidas dispuestas por la presente no resultarán de aplicación para los Registros Seccionales con sede en las provincias de TUCUMÁN Y SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 20/04/2020 N° 17379/20 v. 20/04/2020

Fecha de publicación 20/04/2020


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

